



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007- 2020-00391 -00 |
| DEMANDANTE: | HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS |
| DEMANDADO: | LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTYSS, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **HERNAN DE JESUS MARQUEZ RODAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la demandada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr para Colpensiones por ser una entidad pública a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral por medio electrónico, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES identificada con TP 147.980 del C.S.J para que represente en la presente Litis a la parte demandante.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d45eb07aea07aa2b4748abdcc6e9a422e3dd0c5d82aa21c96be71cab6c1b6fe

Documento generado en 22/01/2021 01:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>